



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/13/2015, efectuada hoy.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muy buenas tardes compañeros Magistrados, señores representantes de los diversos medios de comunicación que nos acompañan, personal jurídico y administrativo de este Tribunal. Damos inicio a la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, que se ha convocado para esta fecha, para lo cual pido a la señora Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los expedientes a tratar.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: ¡Buenas tardes, con gusto Magistrada Presidenta! En cumplimiento a su instrucción, le informo que se encuentran presentes los tres Magistrados que integran el Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco, y la de la voz, por lo tanto hay quórum para sesionar de forma válida.

Los expedientes enlistados para resolver el día de hoy son el Recurso de Apelación TET-AP-19/2015, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su consejero representante propietario, Mario Alberto Alejo García, en contra del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que determinó los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante la elección del 2015.

Así como el Recurso de Apelación TET-AP-21/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, a través de su consejero representante propietario Abraham Alaniís García, quien informó la omisión del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, obligatoriedad a los partidos políticos de acatar el principio de equidad de género en materia electoral para ocupar cargos de elección popular.

Lo que hace un total de dos medios de impugnación, con claves de identificación, nombre del actor y de los responsables, enlistados en el aviso der sesión pública correspondiente, y en su complementario, fijado previamente en los estrados y en la página de internet de este Tribunal. Esta es la cuenta Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas Gracias secretaria General de Acuerdos! Compañeros Magistrados, está a su consideración el orden del día que se propone para analizar y discutir los expedientes enlistados por la Secretaria General de Acuerdos. Si están conforme con ello sírvanse manifestarlo mediante votación económica.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas gracias! En mérito a lo anterior, solicito la presencia del Lic. Isidro Jiménez Moscoso, para que proceda a dar cuenta al pleno con el proyecto de resolución que elaboró el

Magistrado ponente **Jorge Montaña Ventura**, en el expediente TET-AP-19/2015-II. Adelante señor Juez.

Juez Isidro Jiménez Moscoso: Con su autorización Magistrada Presidenta y con el permiso de los señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Jorge Montaña Ventura, relativo al Recurso de Apelación promovido por el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante Mario Alberto Alejo García, en contra del acuerdo CE/2015/025, de veintiocho de marzo de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrá recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

En su escrito de demanda el partido apelante aduce que le causa agravio la aprobación del acuerdo CE/2015/025, de veintiocho de marzo de dos mil quince, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, debido a su falta de fundamentación y motivación, ya que no realiza una relación de preceptos legales en los que pretende fundamentar el acto impugnado, ni expone los argumentos o razonamientos lógico-jurídicos que lo llevaron a la aprobación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, así como las aportaciones de los precandidatos y candidatos.

Al respecto, el ponente considera que no le asiste la razón al apelante, puesto que en el acuerdo impugnado sí aparecen los fundamentos legales, razones y consideraciones que la responsable utilizó para justificar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos, candidatos y candidatos independientes, así como el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes, durante el ejercicio 2015.

Por lo que la responsable sí expresó las circunstancias y razones que justificaron su actuar, mismas que están debidamente fundamentadas en los preceptos legales aplicables, por lo que se estima que el acuerdo CE/2015/025 fue emitido en estricto apego a los principios de legalidad previstos en los artículos 16 y 17 de la Constitución General de la República, respecto a que los actos emanados de las autoridades deben de estar fundados y motivados.

En esas condiciones se propone declarar infundado el agravio.

Por otra parte, el partido actor aduce la incorrecta e inadecuada determinación del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por haber estimado los porcentajes del financiamiento privado de militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos de los partidos políticos sujetándose a lo dispuesto en los artículo 56, párrafo 2, inciso a), b) y d) de la Ley General de Partidos Políticos que se refiere al financiamiento privado, reiterando la normativa dictada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de que las autoridades electorales de los Estados podrán determinar en los porcentajes del financiamiento privado los mismos que dicho Consejo General estimó de acuerdo con el artículo antes referido.

Pues considera que con tal determinación el partido político que representa no podrá cubrir las finalidades y objetivos que la legislación constitucional y electoral ordenan.

El ponente considera que no le asiste la razón al partido apelante, en razón de que en el acuerdo impugnado, la autoridad responsable determinó sujetarse a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a su vez lo remite al artículo 56, de la Ley General de Partidos Políticos; el cual dispone que los partidos políticos nacionales y locales se sujetarán a las reglas que en materia de financiamiento privado disponen las leyes generales y la normatividad reglamentaria que expida el Instituto Nacional Electoral

Por lo que resulta incuestionable que los porcentajes determinados por la autoridad responsable referente al financiamiento privado de los partidos políticos, en el caso de militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos están sustentados en el monto del tope de gastos de la elección de gobernador inmediato anterior, no como lo trata de hacer valer el apelante en el sentido de que para tales límites de porcentajes se deberá tomar como base el tope de gastos de la elección de presidente de la república inmediata anterior que en todo caso sería la del año dos mil doce,

Por lo tanto, se estima que el presente agravio resulta infundado.

En atención a lo anterior, el ponente propone confirmar el acuerdo CE/2015/025, de veintiocho de marzo de dos mil quince, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Es la cuenta, señores Magistrados”.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas gracias señor Juez! Señores Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto que propone el Magistrado Jorge Montaña Ventura, si desean hacer el uso de la voz, Magistrado Óscar Rebolledo, en este momento puede realizarlo (Responde el Magistrado Óscar Rebolledo que no desea hacer uso de la voz).

Únicamente por mi parte, quisiera pedirle al Magistrado Jorge Montaña Ventura, hiciera una precisión en relación a la lectura que se acaba de dar de su proyecto, en razón de que si bien en la primera parte se hace algún... relativo a que el acuerdo emitido Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco queda debidamente fundado y motivado, y todos los argumentos en torno al agravio que es infundado, cuando se hace la lectura se menciona al final... me gustaría para efectos... jurídica del fallo que se está emitiendo por parte de este Tribunal, se precisara si el agravio es fundado o infundado como se determina en la resolución.

Adelante Magistrado.

Magistrado Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Magistrada Presidenta! Solicito señor Juez por favor lea usted puntualmente a lo expuesto a la pregunta de la Magistrada Presidenta.

Juez Isidro Jiménez Moscoso: Sí señor Magistrado. En esas condiciones, se propone declarar infundado el agravio, desde el inicio hasta el final.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas gracias señor Juez, muchas gracias señor Magistrado! Era importante que quedara totalmente determinado si el agravio se declaraba fundado o infundado, reitero, para tener seguridad jurídica. No habiendo mayor precisión qué hacer al respecto, solicito a la Señora Secretaria General de Acuerdos, proceda a recabar la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Con gusto Magistrada. Magistrado ponente Jorge Montaña Ventura:

Magistrado Jorge Montaña Ventura: Con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo:
Magistrado Oscar Rebolledo Herrera.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo:
Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo:
Presidenta, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: En consecuencia, en el recurso de apelación TET-AP-19/2015, se resuelve:

Como punto único: Se confirma el acuerdo CE/2015/025, de veinticinco de marzo de dos mil quince, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por las razones expuestas en el considerando Cuarto de la presente sentencia”.

Agotado este punto del orden del día, y continuando con el siguiente asunto a tratar, agradezco la presencia del Juez Isidro, y solicitó la presencia de la Jueza instructora Beatriz Adriana Jasso Hernández, para que proceda a dar cuenta al Pleno con su propuesta de desechamiento, planteada en el Recurso de Apelación.

El Magistrado Jorge Montaña Ventura, solicita que en este momento él proceda a dar lectura, en relación a la propuesta de la Jueza Instructora.

Magistrado Jorge Montaña Ventura: ¡Gracias Magistrada Presidenta! Por motivo de salud de la Juez Beatriz Adriana Jasso, solicito su anuencia para que sea el Lic. Isidro Jiménez Moscoso quien también dé cuenta de este resolutivo que se va a exponer aquí ante el Pleno.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas gracias señor Magistrado! Efectivamente, se trata de una propuesta de la señora Jueza Instructora, Beatriz Adriana Jasso Hernández, la cual, aún y cuando estaba enlistada en los asuntos para tratar por asuntos de fuerza mayor y de manera imprevista, tuvo problema de salud que le impiden estar presente en esta sesión, se solicita la presencias del Juez Isidro Jiménez Moscoso, para que proceda a dar lectura a la cuenta al Pleno, con la propuesta de desechamiento, planteada por la Jueza Instructora.

Juez Isidro Jiménez Moscoso: Doy cuenta con el proyecto de sentencia del expediente TET-AP-22/2015-II, interpuesto por el ciudadano Abraham Alaníz García, en su carácter de Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra de la omisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para decidir en Consejo Estatal, si los Partidos están o no, obligados a presentar los cargos de elección popular denominados Presidencias Municipales, la paridad de género, es decir, de diecisiete posiciones, de las que 9 nueve serían para un género y ocho para el otro.

Como antecedente del asunto, es de mencionarse que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio de fecha catorce de abril del año en curso, firmado por el licenciado Roberto Félix López, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como también obra en autos la Cédula de Notificación vía correo electrónico, suscrita por el Actuario de la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y adjunto, el acuerdo de fecha dieciséis de abril de este año, emitido por dicho órgano.

De los cuales se desprende que el partido actor interpuso Juicio de Revisión Constitucional, ante la citada Sala Regional, en contra de la misma omisión, e incluso, expresando agravios semejantes.

Resulta entonces, que lo solicitado en esta instancia local por el Representante Propietario del Partido actor, resulta ser idéntico a lo que controvertió en el precitado Recurso de Revisión Constitucional Electoral, el cual fue admitido por aquel órgano con la clave número SX-JRC-75/2015.

Luego, con fecha 17 de abril del año actual, la sala Regional en sesión pública, resolvió el citado Recurso de Revisión Constitucional y entre otras consideraciones que actualmente señaló.

En cuanto a que el actor promueve algún medio de impugnación ante el órgano jurisdiccional federal, a efecto de controvertir el mismo acto, quedó impugnado en la instancia local la promoción del medio de impugnación en la instancia federal, se traduce en el desistimiento del ejercicio de la acción impugnativa local, al tiempo, de que sea el órgano jurisdiccional constitucional el que conozca y resuelva la controversia planteada.

Con base en la premisa anterior, se considera que debe desecharse de plano, el medio de impugnación que nos ocupa con fundamento en los diversos ordenales noveno, párrafo tercero de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Tabasco; 90 y 91 del Tribunal Electoral de esa entidad, que establece en lo medular que procede el desechamiento cuando resulte evidente y notoria la improcedencia del juicio.

Lo anterior, dado del desestimiento tácito del partido actor, derivado de haber concurrido en la instancia federal, vía *per saltum*, a combatir el mismo acto que contraviene en este Tribunal Electoral local, puesto que ha sido criterio firme de la jurisprudencia en materia electoral, que el planteamiento de un medio de impugnación ante el órgano jurisdiccional federal, a efecto de controvertir el mismo acto que fue impugnado en la instancia local, se traduce en el desestimiento del ejercicio de la acción impugnativa local, a efecto de que sea el órgano jurisdiccional constitucional el que conozca y resuelva de la controversia planteada.

Por tanto, este Recurso de Apelación, ha quedado sin materia de análisis, tomando en cuenta que incluso la Sala Regional en sesión, ya emitió sentencia en el expediente de revisión constitucional, donde se avocó a resolver la omisión controvertida por el actor, quedando de esa manera resuelta la pretensión del antes mencionado, lo cual estima también la imposibilidad de realizar otro análisis, en atención a los principios de certeza y de seguridad jurídica, a fin de evitar sentencias contradictorias.

Al tenor de lo antes considerado, se propone desechar el medio de impugnación que hizo valer el consejero representante propietario del Partido Acción Nacional.

Es cuanto compañeros Magistrados.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas gracias señor Juez! Señores Magistrados, el Juez Isidro Jiménez Moscoso, quien ha sido autorizado por el Pleno de este Tribunal para dar lectura a la propuesta realizada por la Jueza Instructora Beatriz Adriana Jasso Hernández, en razón de su ausencia justificada a la presente sesión, para que si desean hacer uso de la voz, puedan hacerlo en este momento.

Adelante señor Magistrado.

Magistrado Jorge Montaña Ventura: Gracias Magistrada Presidenta. Queda más que claro que a como fue señalado en los criterios, efectivamente al acudir a una

instancia superior, de manera tácita renuncia a que la instancia local conozca y resuelva de este asunto, ya esto es un criterio que como bien lo señaló el Juez en la lectura del proyecto, y bueno, no hay ninguna duda de que debe ser desechado de plano por este Tribunal. Es cuánto.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas gracias señor Magistrado. Habiendo quedado totalmente esgrimido los argumentos por lo cuales la Jueza Instructora de este asunto considera que debe desecharse de plano el Recurso de Apelación, como bien comenta el señor Magistrado, en razón de haber quedado sin materia el asunto, y haberse ya resuelto a través del Recurso de Revisión Constitucional por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz.

En atención a ello y al no haber mayor comentario en relación al proyecto, procedo a leer los puntos resolutiveos del expediente de Apelación TET-AP-22/2015, de la siguiente manera:

Como punto único: Se desecha de plano el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Abraham Alaniz García, en su carácter de Consejero Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, identificado con la clave AP.

Solicito señora Secretaria General de Acuerdos que en base a lo anterior proceda primeramente a recabar los votos correspondientes.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Por supuesto Magistrada Presidenta. Magistrado Jorge Montaña Ventura:

Magistrado Jorge Montaña Ventura: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrado Oscar Rebolledo Herrera.

Magistrado Oscar Rebolledo Herrera: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo: Presidenta, el proyecto a cargo de la Jueza Instructora fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz: ¡Muchas Gracias! En consecuencia, este Tribunal Electoral de Tabasco, en el recurso de apelación AP-22/2015, resuelve:

Se desecha de plano el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano Abraham Alaniz García, en su carácter de Consejero Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, identificado con la clave TET-AP-22/2015.

Señores Magistrados, señoras y señores que nos han acompañado durante esta tarde, habiéndose agotado el orden del día y habiéndose aprobado los dos proyectos que se presentaron para su discusión en esta sesión, siendo las quince horas con veinte minutos del día veintidós de abril del presente año, declaro concluida la presente sesión. Muchas gracias por su presencia.-----

-----Conste-----